

Esta Fiscalía viene a comunicar que se ha iniciado investigación contra los imputados **E.R.D., J.C., J.F., J.M., B.M. y L.Y.** y a formalizar la misma respecto a los siguientes hechos, derecho y evidencias que se pasa a exponer:

A) FORMALIZACIÓN

I. Hechos:

En la madrugada del 1 de diciembre de 2019 se congregó un grupo numeroso de adolescentes y jóvenes, convocados presuntamente a través de una publicación de la red social INSTAGRAM, para la celebración de una fiesta electrónica.

En este ámbito comienzan a desarrollarse una serie de hechos violentos tanto entre los propios jóvenes, así como contra automóviles, edificios y personas que se encontraban en el lugar.

Así algunos munidos de piedras y palos y otros acompañando y sosteniendo a aquellos, circulaban por la zona imponiendo su presencia y poderío a todos los que por allí circulaban.

Aprovechándose de la fuerza del grupo y de los instrumentos contundentes que de los que se habían provisto dañaban bienes muebles e inmuebles e intimidaban personas.

De este modo y a través de las cámaras de seguridad pública se pudo determinar que E.R.D., J.C., J.F., J.M., B.M. y L.Y. participaron activamente en los disturbios.

Por una parte próximo a las 01.13 horas, la patota conformada entre otros por E.R. y J.C. que se desplazaba por la calle Marco Bruto, lanzaron piedras hacia distintos vehículos que se encontraban allí estacionados, destrozando vidrios y carrocerías.

Asimismo, próximo a la hora 03.30 otro grupo entre los que se encontraba L.Y. y se desplazaban por la Rambla República del Perú a la altura de Luis Alberto de Herrera agreden a diversos transeúntes que aún no se han individualizado prosiguiendo su marcha hacia la zona de Kibon.

Finalmente, otro grupo conformado entre otros por J.F., J.M. y B.M. que se encontraba junto al cartel de “Montevideo” ocasionando disturbios, se dirigen munidos de palos por Luis Alberto de Herrera hasta llegar al Montevideo Shopping donde estos imputados agreden a transeúntes y otros sustraen las pertenencias de otras personas que no fueron identificadas.

II. Evidencia:

Hasta el momento la fiscalía cuenta con la siguiente evidencia a la que tuvo acceso la Defensa:

- A- Memorando policial
- B- Denuncias policiales
- C- Registro fílmico de las cámaras de seguridad pública.
- D- Declaraciones de los imputados en presencia de sus defensas.

III) Derecho:

Estos hechos hacen presumir “prima facie” y sin perjuicio de la calificación jurídica definitiva, que los imputados son autores de **UN DELITO CONTINUADO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA** en calidad de autores por adecuar su conducta a lo previsto en los arts. 58, 60, 288 y 289 del C.P.

En efecto, los imputados junto a un grupo de personas no identificadas utilizaron violencias y amenazas restringiendo la libertad de todas aquellas personas que se encontraban ellas o sus bienes en la zona afectada; obligándolos a tolerar sus desmanes violentos.

IV. Petitorio:

Por lo expuesto se solicita a la Sr. Juez, tenga por admitida la presente formalización.

V) Medida cautelar.

La Fiscalía solicita como medidas cautelares (art. 221 Lit. A, D I)

Prohibición de salir sin autorización del país.

Obligación de fijar domicilio y no variarlo sin dar aviso a la Sede.

Arresto domiciliario por el plazo de 120 días

En otro orden,

Se informa a la Sede que se dispuso por ahora y sin perjuicio el cese de detención de los restantes detenidos.

Se solicita asimismo autorización judicial para extraer y analizar la información de los celulares incautados (Art. 208 del C.P.P.).